



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2021-00220-00**

La sociedad EJE COMERCIAL Y FINANCIERO S.A.S. con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- 1.** El poder otorgado al abogado STEVEN ANDRÉS PUYO ESPINOSA se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, toda vez que se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, pero ésta no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.** Al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; sin embargo, el allegado con la demanda indica que se confiere para presentar demanda ejecutiva, siendo necesario que lo adecúe identificando el asunto de tal forma que no pueda confundirse con otro.
- 3.** Debe allegar el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes, donde se pueda verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda si corresponde al allí registrado. Lo anterior, toda vez que el aportado data del 21/09/2020.
- 4.** De conformidad con el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados; razón por la cual debe adecuarlos en debida forma, toda vez que se agrupan varios hechos en uno generando confusiones.
- 5.** La carta de instrucciones del pagaré base del recaudo ejecutivo se encuentra incompleta y no contiene la firma del deudor, razón por la cual debe corregir tal falencia.
- 6.** En el pagaré aportado no se identifica plenamente al deudor, siendo necesario para efectos de verificar que si corresponde a la misma persona que hoy se demanda.
- 7.** El contrato de intermediación para normalizar obligaciones financieras allegado con la demanda y del cual presuntivamente se desprende el negocio jurídico que dio origen a la obligación ejecutada no tiene firma del contratista; en consecuencia, debe allegarse documento que cumpla con ello.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



8. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020², la parte actora debe precisar si la dirección física y electrónica consignadas en la demanda corresponden a las utilizadas por el ejecutado, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.
9. La demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "pagaré y carta de instrucciones" base del recaudo ejecutivo que allegó en medio digital.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
11. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **NO RECONOCER** personería al abogado STEVEN ANDRÉS PUYO ESPINOSA para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

_28 DE JUNIO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIO

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5645250c2f090d6dc614e2ef79ee9ecdfb8643a85331e8d05f49d09e8ebfa
d61**

Documento generado en 25/06/2021 02:10:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**